



## Atribución-SinDerivadas 2.5 Colombia (CC BY-ND 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:  
**Atribución-SinDerivadas 2.5 Colombia (CC BY-ND 2.5)**

Para leer el texto completo de la licencia, visita:  
<http://creativecommons.org/licenses/by-nd/2.5/co/>

### Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra

hacer un uso comercial de esta obra

### Bajo las condiciones siguientes:



**Atribución** — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



**Sin Obras Derivadas** — No se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a partir de esta obra.

## **La Notificación Electrónica en el Procedimiento Administrativo Colombiano**

**Estefanía Orozco Sánchez<sup>1</sup>**

**Universidad Católica de Colombia**

### **Resumen**

La presente investigación va enfocada a desarrollar y aportar desde una perspectiva distinta cómo la notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular tiene una importante trascendencia en la legislación colombiana y cómo realmente se puede llevar a cabo su eficacia en el procedimiento administrativo de las entidades. Por esta razón, también se desarrollaran y se individualizaran los diferentes puntos que ayudarán a la contribución de una mejor conceptualización, tales como; los elementos, objetos, formas y finalidades de los actos administrativos de carácter particular, la eficacia de estos, su validez, la importancia de la notificación y el estudio de los actos administrativos electrónicos para finalmente llegar al tema central objeto de estudio basado principalmente en los ya mencionados actos administrativos y en su notificación electrónica.

**Palabras Clave:** Procedimiento Administrativo, Actos Administrativos, Medios Electrónicos, Eficacia, Notificación Electrónica, Colombia.

---

<sup>1</sup> Artículo resultado de investigación elaborado para optar por el Título de Abogada en la Universidad Católica de Colombia por parte de Estudiante del programa de Derecho de la Universidad Católica de Colombia. Correo institucional: [eorosco58@ucatolica.edu.co](mailto:eorosco58@ucatolica.edu.co). Este artículo fue dirigido por el Doctor Marco Emilio Sánchez Acevedo, docente investigador de la Universidad Católica de Colombia, Doctor en derecho a la buena administración electrónica de la universidad de Valencia, Magister en el acto administrativo electrónico de la Universidad de Barcelona, Magister en Ciberseguridad y Ciberdefensa de la Escuela Superior de Guerra del Ministerio de Defensa de Colombia, Especialista en derecho Constitucional y Administrativo de la Universidad Católica de Colombia.

## **Abstract**

The present investigation is focused on developing and contributing from a different perspective how the electronic notification of administrative acts of a particular nature has an important significance in Colombian legislation and how its effectiveness can really be carried out in the administrative procedure of the entities. For this reason, the different points that will help to contribute to a better conceptualization, such as; the elements, objects, forms and purposes of administrative acts of a particular nature, the effectiveness of these, their validity, the importance of notification and the study of electronic administrative acts to finally reach the central subject under study based mainly on the already mentioned administrative acts and in its electronic notification.

**Keywords:** Administrative Procedure, Administrative Acts, Electronic Media, Efficiency, Electronic Notification, Colombia

## Sumario

**Introducción. 1. Acto Administrativo particular. 1.1. Antecedentes del acto administrativo y su definición, 1.2. Conceptos. 1.3. Elementos. 1.3.1. Elementos externos. 1.3.2. Elementos internos. 2. Eficacia de los Actos Administrativos. 3. Importancia de la Notificación. 4. Actos Administrativos Electrónicos. 4.1. Contenido. 5. Principios. 5.1. Principio Autenticidad. 5.2. Principio Inalterabilidad. 5.3. Principio Integridad. 5.4. Principio de no Repudio. 6. Gobierno Electrónico. 7. Notificación Electrónica de los Actos Administrativos Particulares. 7.1. Clasificación. 7.2. Finalidades. Conclusiones Generales. Conclusiones Específicas. Bibliografía.**

## **Introducción**

El presente escrito por esencia, tiene como finalidad lograr un estudio detallado y analítico de todos los elementos y características fundamentales que componen al acto administrativo de carácter electrónico y de esta manera, poder estudiar con mayor profundidad la relevancia que ostentan los principios y que caracterizan al acto electrónico como tal. Ya que, de esta forma, al final del escrito se quiere dar una respuesta efectiva a los planteamientos señalados en los objetivos generales y sin duda alguna, poder responder de manera idónea la pregunta problema planteada, que se sustenta en la incógnita derivada de una serie de vacíos posiblemente normativos y de falta de conocimiento sobre el tema, de donde se genera la siguiente pregunta: ¿Cómo se opera la eficacia de un acto administrativo de contenido particular electrónico?

Posteriormente a ello, se quiere también analizar más concretamente los objetivos específicos, utilizando argumentos críticos y constructivos empleados por importantes doctrinantes de la materia. Sin embargo, para dar paso a las respuestas con soluciones argumentativas de las preguntas ya mencionadas, es importante definir que es un acto administrativo convencional, es decir, el que se encuentra plasmado en el papel, en medio físico y el que es más utilizado por los interesados dentro del marco de la administración pública.

Por tanto, es indispensable definir los distintos componentes que se derivan en los antecedentes, conceptos, elementos, sujetos, objetos, formas, finalidades, entre otros. Para finalmente, y una vez entendido lo mencionado anteriormente, entrar a estudiar detenidamente la importancia de la eficacia de la notificación electrónica de los actos administrativos en concordancia con la eficacia de la notificación de los actos que no son por vía electrónica, es decir, los que se deben realizar de manera personal. Es importante aclarar que, todos estos preceptos se encuentran respaldados y sustentados en argumentos reales y desarrollados por los preceptos jurisprudenciales, doctrinales y legales. Por último, y una vez vistos los temas narrados anteriormente, también se quiere dar respuesta a los objetivos específicos que básicamente se basan en, realizar un estudio exhaustivo de los actos administrativos de carácter particular para lograr comprender la función específica que

desempeñan en el ordenamiento jurídico colombiano y cuál es su verdadera composición, además de eso, se quiere llegar a entender la importancia que contiene la eficacia en un acto administrativo y analizar los actos administrativos de carácter electrónico, específicamente lo concerniente a la notificación electrónica para así comprender su verdadero funcionamiento.

## **1. Acto Administrativo de Carácter Particular**

Para comenzar se debe tener en cuenta que el acto administrativo no es más que una manifestación de la voluntad o consentimiento por parte de la administración, en donde se crean, modifican o extinguen efectos jurídicos. De esta manera se tiene que el acto administrativo de carácter particular se caracteriza principalmente porque genera efectos individualmente considerados y así mismo un poco más concretos. Se diferencian de los actos administrativos de carácter general porque estos suelen ser más objetivos y abstractos. Sin embargo, es indispensable saber que “puede existir un acto general referido, en la práctica, sólo a algunas pocas personas o a ninguna y viceversa, un acto individual referido a muchas personas concretamente identificadas”. Pues así lo ha explicado una jurisprudencia de la Corte Constitucional en la sentencia C- 620/04.

Ahora bien, se puede decir que la voluntad ha sido estudiada a través de los años por importantes doctrinantes del derecho, ya que es parte imprescindible de los pensamientos del hombre. Incluso se llegó a inferir que la voluntad era como un sinónimo de libertad; así lo expresó Adam Smith. Lo cierto es que sin duda alguna ostenta una estrecha relación, ya que el poder de la libertad es adoptado por el Estado para la toma de decisiones esto se puede realizar de una manera idónea siempre que se sigan los lineamientos adecuados por parte de la administración y se trabaje de la mano con los postulados constitucionales o legales, en donde se preserve el orden público y las buenas costumbres de una sociedad.

El doctor Libardo Rodríguez en su momento expresó que “no existe un concepto único de acto administrativo” (Ortega, 2017. Pág., 14.). Sin embargo y como ya se dijo anteriormente, el acto administrativo se forma bien sea cuando una autoridad o un particular acoge la decisión. Por tanto, es indispensable mencionar que los actos administrativos de carácter particular se hacen efectivos únicamente para personas determinadas. (Ortega, 2017).

## 1.1 Antecedentes del acto administrativo y su definición

En nuestros días, para poder hablar del acto administrativo en Colombia, es preciso mencionar que la Revolución Francesa del año 1789 fue un hecho histórico bastante relevante y que es importantísimo para el mundo del derecho, ya que desde ese momento se lograron obtener distintos postulados, pero, sobre todo, la definición de organización que hoy en día se tiene en los países. Por tanto, gracias a la separación de las jurisdicciones y a la connotación que se dio con la tridivisión de poderes de repartir todas las funciones y de que estas ramas tengan plena autonomía, pero convivan armónicamente, se puede inferir que de cierta forma fue un punto de partida indispensable para llegar a lo que se tiene hoy en día como un acto administrativo. (Ruiz, 2016)

Sin embargo, para poder definir con mayor precisión el concepto de acto administrativo es recurrente acudir a los desarrollos legales, doctrinales y jurisprudenciales.

Por un lado, con la ley 130 del año 1913 se estableció la jurisdicción de lo contencioso administrativo y por primera vez en Colombia apareció en los artículos 78, 79, 80 y 81 los actos emitidos por el gobierno y la revisión de los actos de corporaciones o empleados administrativos. Aunque a ciencia cierta en ningún artículo se definía con precisión el concepto de acto administrativo.

Después de muchas normas, surgió la ley 1437 por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo más conocido como el CPACA, en los artículos 65 y 66.

Por otro lado, la carta política del año 1991, contiene tres postulados que hacen alusión al modelo de acto administrativo. En un principio se encuentra en el artículo 87 que “toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo” esta figura es bien conocida como la acción de cumplimiento y funge sobre los actos administrativos propiamente dichos, además de que también procede sobre las demás leyes que disponga la norma.

En pocas palabras, se puede inferir que,

el acto administrativo es perfecto cuando se ha ultimado el procedimiento prescrito en la ley para la elaboración del mismo; es eficaz, cuando apunta a la posibilidad de producir los efectos que persigue y es válido cuando se adecua a las exigencias establecidas en el Derecho Positivo (Bocanegra, 2005. Pág. 44.)

Son muchas las definiciones que se tienen de acto administrativo, pues cada doctrinante aporta su concepto desde su punto de vista, se ha explicado que un acto administrativo suele ser, “declaraciones de voluntad destinadas a producir efectos jurídicos, que determinan el nacimiento, la modificación o la extinción de derechos y obligaciones. Estos actos están destinados a producir efectos jurídicos generales o efectos jurídicos subjetivos individuales” (Unión E, 2018, pág. 9).

Para muchos doctrinantes el acto administrativo se tiene como una institución que define al derecho administrativo, que define el actuar de la administración mediante la manifestación de su voluntad, ya que con esta herramienta es como se pueden expresar. Además de que el acto administrativo una vez promulgado y publicado contiene firmeza y ostenta cierta seguridad en la esfera jurídica para que exista una relación más amena entre la administración y los particulares. (Bocanegra, 2005, págs. 17-18).

## **1.2. Conceptos**

El acto administrativo como concepto jurídico además de ser una manifestación del querer por parte de la administración, también se traduce en el deseo, juicio o conocimiento propuesto y elaborado por la administración pública en el ejercicio de su potestad administrativa. Es necesario resaltar que dicha potestad administrativa suele diferir con la potestad reglamentaria de los juzgados y tribunales. En pocas palabras y para un mejor entendimiento, el acto administrativo básicamente es cualquier acto calificado con la administración y que se encuentra sujeto a las normas del derecho administrativo. Por lo mencionado anteriormente, un acto administrativo no es más que:

Un acto sometido a derecho administrativo, es decir, con arreglo a normas de derecho público y no privado, ya que la Administración puede dictar actos también sujetos a un régimen jurídico privado. Estos actos quedarían excluidos, por tanto, del concepto de acto administrativo... quedan excluidas...las normas dictadas por la Administración que tienen alcance general, como los reglamentos, los contratos (...) (Blogspot, 2016. Pág. 12)

De ello resulta necesario decir que, es importante hacer énfasis en que los actos administrativos por esencia contienen dos presupuestos indispensables y que en efecto son materia de estudio en el presente escrito. De un lado, están los presupuestos de la existencia que son:

Aquellas exigencias sin las cuales el acto no se configura como tal, y por ende no surge a la vida jurídica. Constituyen presupuestos de existencia la expresión del designio o de la voluntad de la administración, el objeto o la materia sobre la que recae el querer de la administración... (Sánchez, 2016. Pág. 23)

En otras palabras, conviene señalar que la manifestación de la voluntad por parte de la administración es la figura más importante para que exista dicho acto y que además, nazca a la vida jurídica con todos los requerimientos señalados por ley.

En cuanto a los presupuestos de validez, se puede mencionar que, son aquellas condiciones y requisitos completados que hacen de un acto administrativo existente completamente valido ante la ley. Sin lugar a dudas,

Si el acto es sometido a un juicio de validez, no permite que le sobrevengan una valoración negativa. Son presupuestos de validez el sometimiento del acto al ordenamiento jurídico y el cumplimiento de las formalidades sustanciales que exigen para su producción (Sánchez, 2016, pág. 25)

De ahí que, el acto administrativo puede nacer a la vida jurídica sin ser válido, puesto que necesita de todos los requisitos indispensables que ciñe la ley para que lo sea. Obviamente si carece de algún elemento importantísimo para su idoneidad, el acto administrativo se puede declarar como viciado y se encontraría arraigado al marco de la ilegalidad.

### **1.3 Elementos**

Como resultado de lo dicho anteriormente, el acto administrativo debe contar con unos elementos importantes que ayudan a su configuración. Pues sin duda alguna se puede decir que, el acto administrativo al existir jurídicamente hablando y al ostentar validez, este debe componerse de unos elementos esenciales y adecuados al ordenamiento jurídico. De lo contrario se acarrearía vicios afectando así a la legalidad misma del acto administrativo. Se encuentran los elementos externos, internos, los de mérito y oportunidad para la producción del acto administrativo.

#### **1.3.1. Elementos externos**

Los elementos externos son los que contribuyen a una configuración más certera del acto administrativo, se encuentran conformados por la figura de los sujetos, estos se derivan en activo y pasivo. En cuanto al sujeto activo, se puede mencionar que desde un punto de vista formal los actos administrativos únicamente pueden ser producidos o efectuados por la administración, ya que es quien cuenta con la facultad excepcional de promulgar dichos actos.

Aunque es importante resaltar que la administración no puede carecer de competencia, ya que sin esta no podrían realizar la tarea de forma idónea. Sin embargo, es la misma ley quien le otorga dicha potestad.

Por último, no se puede olvidar que la voluntad juega un papel indispensable en la expedición de los actos administrativos porque mediante su manifestación o deseo es que se pueden llevar a cabo.

En otras palabras, el sujeto activo se caracteriza principalmente por producir un acto administrativo mediante la manifestación de la voluntad de la administración, y es quien tenga la facultad de dictar dicho acto de forma correcta. Es decir, es el sujeto que ostenta la legitimidad para producir y ejecutar dicho acto administrativo. Para ello, “es necesario que concluya, en sí misma, el factor de competencia, que se constituye por razón de la materia, del lugar y del tiempo”. (Sánchez, 2016, Pág.14)

Pues la administración debe ostentar una manifestación completamente clara para poder ordenar el acto, es una decisión clave para la producción del acto administrativo y adicionalmente a ello, la ley ha establecido que se deberán preservar siempre los intereses generales y salvaguardar el bien público. Esta situación resulta fácil de comprender cuando se trata de actos administrativos que se conocen como usuales y que se encuentran plasmados en el papel. Sin embargo, es necesario poder entender que estas mismas características o elementos son indispensables para la configuración de un acto administrativo de carácter electrónico.

Por otra parte, se encuentra el sujeto pasivo, generalmente es sobre quien recaen todas las decisiones, actos y consecuencias que genera el sujeto activo, en este caso las que se encuentran intrínsecamente ligadas a la administración. En esta figura se permite que sea una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, bien sea de derecho privado o público, la doctrina también hace la aclaración que no importa si es una persona de la misma administración; únicamente con relaciones interadministrativas.

Además de ello, hay que tener en cuenta que el acto administrativo por esencia es unilateral y como ya se ha venido diciendo a lo largo del presente escrito, debe recaer sobre el sujeto pasivo, completamente individualizado, determinado o concreto. Pues este sujeto tiene que ser formalmente reconocido. Para los actos administrativos de carácter particular el sujeto pasivo deberá ser altamente precisado. (Sánchez, 2014, págs. 2-40)

Adicionalmente a ello, “el destinatario de los efectos debe estar identificado” (Sánchez, 2016, Pág. 29). Esta situación también se aplica para los actos administrativos emitidos por vía electrónica.

En concordancia y dado que, el procedimiento es la manera en que se va a producir el acto administrativo, la forma es como se va a realizar su manifestación, con la intención de, afianzar una formalidad basada en el complemento de los requisitos que ya se han venido

resaltando y que así mismo ayudan a que el acto administrativo por ninguna circunstancia se vicie o se llegue a la ilegalidad.

### **1.3.2. Los elementos internos del Acto Administrativo**

Asimismo, los elementos internos del acto administrativo también conforman parte esencial del acto mismo.

#### ❖ El objeto

Este elemento se detecta mezclado en el factor competencia, como ya se mencionó, lo ostenta la administración. Se caracteriza por todos los aspectos que abarca jurídicamente hablando. Esta figura también hace parte de los elementos esenciales del acto. Para algunos estudiosos de la materia “el objeto se halla únicamente ligado a la competencia que tiene atribuida el órgano administrativo; es el que determina el campo de acción de las autoridades y sobre lo cual puede ocuparse y tomar la decisión” (Sánchez, 2014, pág. 15).

En consecuencia, el objeto se encuentra catalogado como “la materia o contenido sobre el cual se decide, certifica, valora u opina. Es el contenido del acto. Consiste en la resolución, en las medidas concretas que dispone el acto” (Bejarano, 1996, pág. 61)

Por ende, el objeto debe ser cierto y tiene que ser jurídicamente posible para llevarlo a su realización, pues ostenta unas características de licitud, certeza, determinación y posibilidad, ya que sin ellas no estarían afines con el ordenamiento jurídico y más aún; con la producción del acto administrativo mismo.

#### ❖ Causa del acto administrativo

Se caracteriza por ser el segundo elemento interno fundamental del acto administrativo, entonces debido a que “la administración deberá observar las circunstancias de hecho y de Derecho que corresponden al caso y distinguir las actividades regladas de las discrecionales....” (Sánchez, 2016, Pág. 16)

#### ❖ Finalidad del acto administrativo

Funge como el tercer elemento interno del acto, se detecta unido al principio de legalidad, ya que la misma ley manifiesta que, la administración deberá sujetarse a los preceptos estipulados en la norma, en otras palabras, es necesario se tendrá la obligación de seguir un hilo conductor que específicamente dicte la ley, se realizará de una forma y no de otra. Basándose siempre en el interés general y en las buenas costumbres.

Esto quiere decir, tal como lo expresa el artículo segundo de la constitución nacional, en cada actuación a realizar por parte de la administración o de cualquier entidad se deberán regir y perseguir los fines esenciales del estado.

Además que el CPACA en su artículo primero establece que, se deberán, “(...) proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales,

la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico (...)"

Dicho de otra forma, la finalidad del acto administrativo se soporta en los lineamientos de la norma, en donde se deben cumplir a cabalidad todos los parámetros impuestos, los individuos de la administración no se podrán salir en ningún momento de este marco. Además, el elemento como fin se encuentra completamente ligado al principio de la legalidad, ya que la administración al ser sometida a los preceptos que disponga la ley, se deberá ceñir a las reglas de conducta que disponga el ordenamiento jurídico, amparando y primando siempre el interés general. Este por esencia es el requisito teleológico so pena de estar viciado. Pues en últimas, así se encuentra taxativamente previsto en el artículo segundo de la carta política.

## **2. Eficacia de los Actos Administrativos**

Sin duda alguna este ítem es uno de los más importantes de todo el escrito, ya que la eficacia del acto administrativo es parte fundamental del acto mismo y funge como un requisito indispensable ya que “es una consecuencia del acto administrativo que lo hace apto y eficaz de causar los efectos para los cuales se le otorgó vida jurídica.” (Sánchez, 2014, pág. 102).

También se debe tener en cuenta que “la capacidad del acto para producir sus efectos, no desde un punto de vista potencial sino efectivo” (Sánchez. 2014. Pág. 105) pues “un acto perfecto, legalmente producido e integralmente valido, genera una eficacia perfecta y apta para lograr los objetivos que persiguen su expedición” (Pérez, 2016. Pág. 52)

Se tiene que la eficacia es uno de los requisitos más indispensables para los actos administrativos ya que,

Es la aptitud que adquiere el Acto Administrativo para que legitime toda actividad formal o práctica, sea por parte de quien lo expidió o del interesado o beneficiado por él, para su cumplimiento. Esa aptitud resulta de una serie de condiciones o supuestos inherentes y posteriores a su nacimiento, tales como la presunción de legalidad o de legitimidad, la publicidad (...) (Pérez, 2016, Pág. 53)

Gracias a la figura de la eficacia se puede legitimar el acto, y otras presunciones tales como la firmeza del acto, la publicidad, y la legalidad. (Pérez, 2016).

Una vez estudiado todos los requisitos del acto administrativo particular que convencionalmente es utilizado o empleado por la mayoría de las personas, se es pertinente analizar también todos los principios que permean la ley 1437 del año 2011 para así comprender un poco más a fondo la estructuración y conformación de los elementos esenciales que deben contener los actos administrativos. Por esta razón, es muy pertinente destacar la verdadera importancia que tienen los elementos de eficacia y validez para el acto

administrativo de carácter electrónico, para que al finalizar el presente escrito no quede duda alguna sobre la importancia, objetivo y finalidad de estas dos figuras y asimismo se logre entender claramente el por qué hoy en día el uso de las tecnologías de la información en la administración pública, cuenta con las mismas herramientas e idoneidades de los tramites y diligencias realizadas personalmente y específicamente poder observar que a la hora de notificar un acto administrativo particular por vía electrónica es completamente igual de viable que como si estuviera plasmado en un papel y de física.

Por otra parte, se encuentra el componente de la validez, esta consiste principalmente en la exposición positiva que la administración le otorga a un hecho jurídico que lo arrastra de cierta forma a la eficacia, y es básicamente cuando un acto administrativo al ser inducido ostenta inmediatamente una postura de valido. Pues al nacer a la vida jurídica debe contener validez. Sin embargo, es importante señalar que pueden nacer a la vida jurídica actos viciados, pero se les tendría que declarar la nulidad por parte de la administración, ya que todo acto administrativo debe contar con la presunción de legalidad. (Pérez, 2016)

### **3. Importancia de la Notificación**

Por medio de la notificación es que los interesados pueden llegar a conocer de la decisión que ha adoptado la administración por medio del acto administrativo. Además de ello, gracias a la notificación también pueden acceder en tiempo oportuno a los diversos recursos que la ley haya otorgado y que proceden en contra de dichas decisiones. En el caso concreto, cuando se habla de actos administrativos de carácter particular, la manifestación de la voluntad por parte de la administración le interesa exclusivamente a la persona determinada, el CPACA infiere que la notificación de este acto se debe realizar de manera personal, de esta forma la notificación misma será válida y auténtica.

El artículo 67 de la ya mencionada ley manifiesta que,

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden (...)

Además de ello, es importante resaltar que la notificación personal se podrá realizar a través de medios electrónicos siempre y cuando el interesado lo acepte, o por estrados en caso de que las autoridades en audiencia lo dispongan. (Palomar, 2018)

En otras palabras, la notificación del acto administrativo es la herramienta más indispensable para dar a conocer la decisión de la administración. Pues sin duda alguna, de esta forma es que se pueden lograr los efectos jurídicos del acto mismo. Ya que uno de los requisitos más indispensables es que el interesado sea notificado en debida forma y en el

tiempo pertinente para que de esta manera pueda ejercer el derecho de controversia y se haga efectivo el principio de publicidad.

#### **4. Actos Administrativos Electrónicos**

En la actualidad se han podido evidenciar como las nuevas tecnologías han generado diversos impactos en la sociedad y de qué forma estas tecnologías se deben y pueden convertir en instrumentos idóneos tanto para el crecimiento como el desarrollo de la sociedad. Por esta razón, es muy importante resaltar que hoy en día existen diversos interrogantes acerca de los medios electrónicos en la administración pública y aún más, como estos pueden llegar a contar con plena eficacia y validez.

Ahora bien, otro aspecto importante que puede dificultar la confianza de los administrados radica en cómo dichas actuaciones administrativas que contienen los dos elementos fundamentales los cuales son la eficacia y validez; pueden llegar a ser seguros en comparación con las actuaciones que se han venido realizando de forma personal y sin utilizar medios electrónicos. Pues bien, en Colombia se promulgó el decreto 2150 del año 1995 en donde se “buscó la simplificación de trámites ante las entidades estatales” (Sánchez, 2016, Pág. 6)

Lo que se precisaba ciertamente con este decreto era que en ningún caso las entidades administrativas tenían la facultad de limitar de alguna manera la utilización de los medios electrónicos específicamente para la realización de los archivos digitales de los particulares.

Sin embargo, es bien sabido que con la ayuda de la ley 527 del año 1999 se han solucionado algunas de las posibles preguntas en cuanto al tema. Aunque esta ley no se creó para la administración pública sino específicamente para darle solución a los negocios comerciales, si bien es cierto, se han podido adaptar en ciertos casos, pues su aporte ha sido significativo, pero no se ha visto efectuado por completo ya que como se ha venido mencionando, se han tenido que dejar de un lado algunos casos específicos de la administración, porque como se dijo anteriormente, ya esta ley no fue creada para dicho fin.

Con el CPACA las cosas fueron cambiando de manera positiva, pues en sus artículos 53 al 64 se expresan las disposiciones electrónicas en los procedimientos administrativos, ya con esta regulación se lograron obtener situaciones más profundas. Pues al implementarse estos artículos en la ley 1437 del año 2011 se condujo a un progreso significativo ya que así mismo se introdujeron los medios electrónicos estableciendo las relaciones entre la administración pública con los particulares, entre otros aspectos relevantes. En pocas palabras,

(...) La eficacia, consiste en la producción de efectos del acto administrativo o en la aplicación del acto a sus destinatarios para que surta efectos respecto de ellos. La eficacia del acto administrativo se debe pues entender encaminada a producir efectos jurídicos... (Pérez, 2016, Pág. 39)

El artículo 57 de la ley 1437 establece la definición de actos administrativos por vía electrónica, “Las autoridades, en el ejercicio de sus funciones, podrán emitir válidamente actos administrativos por medios electrónicos siempre y cuando se asegure su autenticidad, integridad y disponibilidad de acuerdo con la ley”.

Ese artículo hace referencia a que el acto administrativo de carácter electrónico, es expedido por medio de las autoridades y se pueden emitir estos actos por medios electrónicos garantizando siempre su validez y autenticidad con todos los parámetros que disponga la ley para que nazca a la vida jurídica y produzca los efectos pertinentes como así se ha venido diciendo a lo largo de este escrito.

Es importante tener en cuenta que básicamente los actos administrativos de carácter electrónico por esencia deben contar con los elementos indispensables del acto mismo, tales como los sujetos, la formalidad, el objeto, el fin y la forma, más la condicionalidad que establece el CPACA en su ya mencionado artículo 57 que radica en la autenticidad, integridad y disponibilidad del acto administrativo por vía electrónica. (Sánchez, 2014)

La posición diferente a la que se enfrentan los medios electrónicos surge en la duda de si por este medio se pueden cumplir los requisitos básicos del acto ya que su validez se encuentra condicionada y para muchos vulnerable hasta que se acredite la integridad, autenticidad y disponibilidad.

Por esta razón, uno de los temas más indispensables para que el acto administrativo electrónico de carácter particular sea completamente idóneo se basa en la existencia de los requisitos de eficacia y validez, derivados de todos los componentes de actuación digital por parte de la administración pública. En consecuencia, la ley 1437 del año 2011 se encuentra permeada por una serie de principios que son imprescindibles a la luz de muchos tratadistas, y que ayudan enormemente a comprender el tema de la eficacia del acto administrativo electrónico. Pues el artículo tercero de la ya mencionada ley hace referencia al “elemento normativo que condensa el conjunto de principios generales que guía a toda autoridad” (Sánchez, 2016, Pág. 89)

En efecto, de los principios más esenciales que consagra el CPACA y que atribuyen su implementación para la administración electrónica, se encuentran, “el debido proceso, la buena fe, la imparcialidad, la igualdad, la participación, la moralidad, la transparencia, la responsabilidad, la publicidad, la coordinación, la economía, la eficacia y la celeridad” (Sánchez, 2016, pág. 90).

Dicho esto, se puede evidenciar como la utilización y la conceptualización que se tiene hoy en día por medios electrónicos cuenta con una serie de instrumentos jurídicos que permiten poner en equivalencia todas las actuaciones electrónicas en la administración en comparación de las que no lo son, porque dichas actuaciones electrónicas ahora se encuentran idóneamente respaldadas y fungen como una herramienta de evolución y cambio positivo

que si bien es cierto se deberá ir desarrollando más; pues son una brecha del progreso y de la construcción positiva.

Ahora bien, en cuanto a los principios ya referidos se tiene que, el debido proceso hace parte fundamental en todos los procedimientos realizados en Colombia, pues desde lo establecido en el artículo 29 de la constitución nacional se observa que es un derecho fundamental y además de eso, debe ser de aplicación inmediata. Esto significa que la aplicación se debe dar en las distintas esferas jurídicas y abarcan todo el componente judicial y administrativo. Además de ello, este principio se encuentra totalmente conexo con el de legalidad.

En otras palabras, se busca que, el uso de las tecnologías de la información se adapte de manera certera a todos los movimientos procesales que se encuentran estipulados dentro del debido proceso, y asimismo se cumplan todos los lineamientos legales en respeto por las garantías procesales y procedimentales, para lograr el fin de llegar al reconocimiento de los derechos que establece la ley sustancial, bajo el marco constitucional y legal.

Es bien conocido que desde hace algún tiempo, el uso del papel se ha quedado atrás, pues se han desarrollado nuevas formas gracias al uso de la tecnología, en donde el hombre puede acceder con mayor eficacia y facilidad a la administración pública. Esto indica que el mundo del derecho debe estar en constante cambio para así poder adaptarse a esas nuevas formas.

Uno de los temas más complementarios para el acto administrativo de carácter electrónico radica en la definición de documento electrónico, ya que

los Documentos Electrónicos deben ser creados, reproducidos y ser accesibles solamente con herramientas tecnológicas, para él, este tipo de documentos no solo son dependientes de la tecnología informática, son en sí mismos tecnología, que crea apariencias y funcionalidades para que las personas los puedan entender y usar (Serra, 2008, Pág. 13).

Adicionalmente a ello, también

se refieren al Documento Electrónico, como aquel que su soporte es electrónico y que para su lectura y escritura requiere de dispositivos electrónicos, y se diferencia del Documento Digital, el cual tiene su información codificada en bits, dando como resultado que el Documento Digital, es solamente una posibilidad del Documento Electrónico (Serra, 2008, Pág.15).

Ahora bien, es importante mencionar que para muchos doctrinantes el acto administrativo electrónico hoy en día se ha convertido en una necesidad ya que al ver que las nuevas tecnologías se han desarrollado de manera rápida y así mismo han generado impactos positivos en la sociedad, piensan que en la esfera del derecho público y administrativo también deberían recibir dichos cambios como tal.

#### **4.1. Contenido**

El contenido que debe emplear un acto administrativo de carácter electrónico es básicamente lograr cumplir con todos los requisitos y finalidades del acto administrativo que se encuentra plasmado en un papel, es decir, que por ningún motivo sea alterado ni modificado, que soporte la seguridad necesaria y contenga los elementos de todo acto. Para muchos:

El concepto importante, en este caso es el de documento. El acto administrativo tradicional se soportaba en un documento papel, de forma escrita. Lo que propongo ahora es aceptar que se siga soportando el acto administrativo en un documento, también de forma escrita, pero esta vez, en un documento electrónico. Se reitera, lo que cambia es sólo el soporte y no la sustantividad. (Parra, 2018, Pág. 23)

En este caso en concreto, se está haciendo referencia a que el acto administrativo por medios electrónicos de cierta manera se vuelve inmaterial y así mismo se le deberá dar una equivalencia cuando se requiera una comparación con el acto administrativo plasmado en la escritura. Sin embargo, es preciso tener en cuenta que se pueden observar ciertas distracciones que se tendrán que ir resolviendo consecuentemente porque que ‘‘aunque podamos superar la limitación del soporte, tal vez no podemos darle validez jurídica y probatoria al mismo’’. (Muñoz, 2016, Pág. 41).

#### **5. Principios**

Es importante recordar que, según la Real Academia de la Lengua Española, RAE. La palabra principio proviene del latín ‘‘principium’’ y hace alusión a lo primero que se refleja antes que otra cosa, en otras palabras, se puede definir como algo trascendental o de suma importancia sobre lo cual procede una razón. En síntesis, es un componente que le otorga relevancia a una situación que necesita de tal importancia. Esta definición en el marco del derecho administrativo tiende a ser muy certera puesto que, se necesitan de estos principios para lograr un cometido de forma eficaz y correcta.

En consecuencia y como ya se ha visto reflejado, los principios hacen parte esencial del acto administrativo de carácter electrónico porque le otorgan facultades de seguridad tanto a la administración como a los interesados. Pues gracias a estos principios se puede combatir un poco la inseguridad que se tiene frente al tema de ser notificado por vía electrónica y cómo este método puede y debe ser igualmente válido o certificado frente al que es notificado de forma personal o convencional como se ha establecido en el presente texto. Por esta razón a continuación se esbozarán los principios más importantes que ayudan a la evolución del componente de eficacia en el acto y en la notificación electrónica.

## 5.1. Principio de Autenticidad

Para profundizar más a fondo el principio de autenticidad, es oportuno expresar que la palabra autenticidad por sí sola, proviene del sinónimo o cualidad de auténtico, eso según la Real Academia de la Lengua Española, RAE. Ahora bien, esta definición no es muy distinta a lo que se quiere llegar, ya que se encuentra completamente ligada con la definición jurídica que se le puede otorgar en el ámbito del derecho y más precisamente para definir la autenticidad como principio en el marco de la notificación electrónica y del acto administrativo de carácter particular electrónico como tal.

Se puede considerar que, una vez se tiene a la autenticidad probada, ésta contrarresta o elimina toda duda de falsedad, este principio ayuda por esencia a efectuar este cometido en el acto administrativo de carácter electrónico. Porque como se ha venido diciendo, al producirse el acto administrativo y ser notificado por vía electrónica, se presenta la duda si realmente el contenido del mismo contiene es seguro, si no se encuentra viciado y si, sobre todo, se encuentra plenamente autenticado por el ente administrativo competente para expedir el acto. Es decir, si en contenido de lo mencionado en el acto administrativo es notificado. Cabe decir que, una vez el interesado accede a la notificación del acto administrativo, la administración debe verificar la fecha y hora del acceso por parte del interesado ya que a partir de esta situación se comienzan a producir todos los efectos jurídicos correspondientes.

Conforme a lo anteriormente argumentado, cabe relacionar que, al momento de acceder a dicha notificación, el acto administrativo electrónico se deberá presumir como auténtico, gracias a la ley 527 del 1999 se puede respaldar este precepto con mayor certeza, ya que se le otorgó facultades que desde luego el documento electrónico no tenía anteriormente, dotando así de seguridad a los medios electrónicos.

Sin embargo, como ya se mencionó en algún momento; esta ley no fue creada exclusivamente para este tema, la ley fue principalmente creada para garantizar con negocios jurídicos efectuados en la esfera comercial. Pero, aun así, no prohíbe su interpretación en todo el campo del derecho y por esta razón es que hoy en día se es utilizada para resolver diferentes problemas jurídicos que se presentan en las diferentes ramas del derecho.

Esta situación no quiere decir que todo se encuentra solucionado conforme a lo dispuesto por esta ley, ya que, sin duda alguna, se han dejado diversas situaciones de la vida real, en un limbo jurídico y se ha necesitado de la jurisprudencia y de importantes doctrinantes para intentar analizar estas disposiciones. Asimismo al decir que el acto administrativo efectuado por vía electrónica de plano se presume completamente auténtico, tampoco otorga una seguridad completa a los que realmente se encuentran interesados en el tema, ya que la decisión de ser notificado por medios electrónicos corresponde a la plena voluntad que el interesado tiene de que se le notifique de ese modo, y en muchas posturas esta decisión no es

muy entusiasta e inclinada porque no se tiene mucho conocimiento del tema y no hay mucha profundización del mismo.

Precisamente por la razón anteriormente manifestada, nació el decreto número 1747 del 2000, en donde se le puede dar una mayor credibilidad al principio de autenticidad. La idea importantísima fue desde siempre otorgarle un sostenimiento legal al acto que se va a expedir por vía electrónica para que de esta forma se puedan contar con efectos jurídicos y probatorios. La ley ya mencionada le otorga un importante valor jurídico a esta figura de autenticidad.

## **5.2 Principio de inalterabilidad**

Según la Real Academia de la Lengua Española, RAE. La palabra inalterabilidad es una cualidad de inalterable, es decir, un sinónimo de algo que no se puede alterar o modificar por ninguna circunstancia. Este principio es fundamental porque hace parte esencial del principio de autenticidad, pues se complementan entre sí. Ya que el acto administrativo de carácter electrónico al encontrarse inalterable o inmodificable se presume autentico. El tema radica en cómo realmente se puede comprobar que el documento electrónico no ha sido modificado por terceras personas, e incluso si ese documento no ha sido distorsionado o alterado por parte del mismo competente de la administración.

Esto es una duda que surge y se encuentra ligada en si el documento por sí solo es auténtico, puesto que el mundo digital es muy extenso. Sin embargo, el administrado debe tener un poco de esperanza y confianza en la labor que ejecuta la administración, asimismo creer que la labor se desarrollara sin dilación alguna. También se tiene que,

hace referencia a que si bien el contenido del mensaje de datos se puede llegar a alterar, la firma para el caso de que se utilice este tipo de firma electrónica o la digital, permite demostrar que tal evento ha ocurrido y por lo tanto que dicho mensaje de datos carece de valor real, por cuanto es falso (...).(Parra, 2018, Pág.33)

Lo importante es tener en cuenta que, la firma del documento electrónico es un componente importantísimo para la confiabilidad del acto, este tema también se encuentra respaldado por la ley 527 del año 1999 y existe todo un debate argumentativo que analiza las distintas posturas que se generan. Por un lado este principio debe garantizar que la notificación electrónica del acto es completamente confiable, si se encuentra además estable, inmutable, intacto. Esto quiere decir que, se debe contar con todas estas cualidades para que no exista una inalterabilidad.

### **5.3 Principio de integridad**

Por un lado, la palabra integridad proviene del latín “integrītas, -ātis” y significa que “no carece de ninguna de sus partes” (RAE), es decir, que se encuentra correcto en todas sus formas. Por consiguiente, el principio de integridad garantiza que la notificación del acto administrativo se encuentra en su totalidad. Pues se necesita que el acto administrativo se encuentre completamente puro y original. Este principio también se encuentra muy ligado a los anteriores porque se complementan, debe existir uno para que existan los otros y así mismo se deben garantizar.

Además de ello, es importante decir que, por medio de este principio también se asegura la manera en que la notificación del acto administrativo electrónico ha sido recibida, es decir que sí que el contenido enviado a de ser exactamente el mismo que el recibido. Y de no ser así, esto se podría verificar con ayuda de los sistemas tecnológicos y desarrollados.

Como se ha mostrado, este principio:

Trata de un valor agregado que no se tiene en el soporte cartular o papel. De paso, si las actuaciones administrativas se insertan en internet, estaría a la vista de todos, y la publicidad y transparencia de la actuación administrativa se incrementaría. (Rincón, 2019, Pág.20)

Por consiguiente, en el artículo 7 de la ley 527 del año 1999 se asegura la lealtad e integridad de quien haya firmado adecuadamente el mensaje de datos; siendo éste completamente individual del medio en el que sea almacenado.

Además de ello, es importante mencionar que el principio de integridad se encuentra muy ligado al principio que permea a la ley 1437 del año 2011 y que se conoce como el principio de la ética ya que se traduce en la lealtad y transparencia que tiene la administración para realizar cada actuación y de esta forma, se afianza dicha lealtad al documento. En donde se puede decir que, el principio de la buena fe también juega un papel muy importante en la producción, desarrollo y ejecución del documento electrónico.

### **5.4. Principio de no repudio**

La palabra no repudio proviene de repudiar, del latín “repudiāre” que significa no aceptar algo o rechazarlo. Ahora bien, en el marco del derecho de la administración pública se tiene que, este principio fija su esencia en la derivación que se le da a la autenticidad y que esta de cierta manera no debe y no puede ser desafiada en ningún caso. Además de ello, se utiliza específicamente para la firma digital y suele tener dos mandamientos basados en el no repudio por parte de la administración, pero también por parte del administrado.

También se puede traducir en que el no repudio es la irrenunciabilidad en un beneficio de seguridad que admite de cierta manera comprobar la participación de la administración y el administrado en un contacto o en una comunicación. En otras palabras, este principio

es de suma importancia para el acto administrativo electrónico ya que es fundamentalmente el que le otorga seguridad a la acción y a la relación que ostentan las dos partes. Pues de igual manera, parte de la idea principal de que al firmar el documento electrónico se está completamente de acuerdo con el contenido del mismo, en pocas palabras, el sujeto activo está manifestando la voluntad por medio de dicho documento y por ende surtirá los efectos que deban surgir porque contiene total eficacia y validez para que surta los efectos pertinentes.

En concordancia a lo expresado, en este punto es crucial manifestar que la seguridad es un tema muy controvertido por muchos estudiosos enfocados en la materia. Por esta razón, el tema se ha convertido en todo un reto, ya que como bien es sabido, los sistemas de las tecnologías son muy variantes, pues están en completa evolución. Por esta razón en el presente escrito se le ha querido dar un lugar a la seguridad ya que realmente merece tal relevancia. Dicha seguridad debe permear completamente la expedición del acto administrativo electrónico y de igual manera se debe ver reflejada en la forma como se va a producir la notificación electrónica.

Por esta razón es que el principio de no repudio juega uno de los papeles más indispensables ya que como se ha tratado de decir, es quien asegura de cierta forma la firma de los mensajes, y sobre todo, tener la misma validez y equivalencia a la seguridad que se tiene cuando se realiza una firma en el papel. No obstante, este principio de no repudio, se encuentra completamente ligado al estudio de la firma digital, pero este concepto no es objeto materia del presente estudio. Por lo cual, únicamente se va a mencionar que, toda firma digital debe contener una clave y esta se debe dividir en dos partes fundamentales; una clave pública y otra privada. Estas connotaciones anteriormente dichas se encuentran completamente empapadas de algoritmos para que se puedan desarrollar con mayor fluidez.

## **6. Gobierno Electrónico.**

En un principio, es necesario mencionar que para poder entender un poco más el tema de los principios que anteriormente se mencionaron, es importante hablar de gobierno electrónico porque de esta forma, se va a poder emplear una conceptualización más clara acerca del acto administrativo electrónico.

Un importante acontecimiento ocurrió gracias a la Carta Iberoamericana de gobierno electrónico en donde se estableció que la administración electrónica es un derecho del ciudadano, esta carta fue aprobada por “la IX conferencia iberoamericana de ministros de administración pública y reforma del Estado”. En otras palabras, se estableció el derecho subjetivo para los ciudadanos de poderse comunicar electrónicamente con sus gobiernos.

También en el artículo 7 de la misma carta se estableció que, “la implementación del gobierno electrónico comporta el reconocimiento por parte de los Estados Iberoamericanos

del derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con sus Gobiernos y Administraciones Públicas (...)"

De esta manera se le facilitó a cada ciudadano el acceso para realizar quejas, reclamaciones y diversos trámites que descongestionarían y acelerarían sin duda alguna todas las actuaciones. Cabe señalar que, la misma carta otorga también el derecho y la voluntad de cada cual para no utilizar los métodos electrónicos, garantizando así la seguridad de las plataformas y para que en ninguna situación se presenten situaciones de alteración, conflicto y en general malos entendidos. Es necesario subrayar que Colombia se ha ceñido a lo mencionado en la Carta Iberoamericana, pues con el artículo 2 de la ley 1341 de año 2009, se menciona que,

(...) la investigación, el fomento, la promoción y el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones son una política de estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo (...)(Ley 1341,2009)

Por consiguiente, se creó un gobierno en línea con el fin esencial de prestar los servicios de forma correcta y eficaz a los ciudadanos, en donde las entidades públicas adoptarían todas las condiciones requeridas en pro del aprovechamiento de estas nuevas herramientas tecnológicas, esto se conoció como un principio orientador que debía ser plenamente garantizado por parte del gobierno.

Por supuesto, la ley 1437 del año 2011 incorporó en su artículo 54 lo estipulado en la Carta Iberoamericana, de tal modo que "toda persona tiene derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos". Allí se constatan los requisitos que se necesitan para poder realizar cada trámite por vía electrónica, específicamente el de registrar su correo electrónico para que de esta forma las autoridades puedan proceder a la ejecución del derecho. Hay que resaltar que, el artículo 53 del CPACA se garantiza el derecho a no actuar por medios electrónicos de la siguiente forma:

"(...) garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos".

Es decir, el uso de las tecnologías de la información necesita de una supervisión y apoyo realizado por actividades gubernamentales, en donde se les concede a las autoridades un desarrollo sistematizado de toda la evolución con que cuenta las Tics, con el fin esencial de que se le pueda otorgar una administración pública en Colombia. Adicionalmente a ello, es imprescindible aducir que esto es un modelo clave para la evolución de los problemas de la sociedad, ya que el uso de las tecnologías es de gran trascendencia a nivel mundial y asimismo se le puede aportar una mayor eficacia a las actividades públicas en materia de derecho.

En concordancia, y como ya ha quedado evidenciado, Colombia ha implementado una serie de normas con el objetivo exclusivo de analizar los efectos e implicaciones jurídicas que trae consigo los medios electrónicos en el ámbito público- administrativo, pues con la ley 527 del año 1999, se reglamenta el uso y acceso a mensajes de datos en cuanto al comercio electrónico y a las firmas digitales. Por otro lado, se certifican las entidades y se dictan muchas más disposiciones.

## **7. Notificación Electrónica de los Actos Administrativos Particulares**

Una vez ya vista la notificación personal de los actos administrativos y su importancia, es oportuno hablar ahora acerca de la connotación y relevancia que tiene la notificación de los actos administrativos de carácter particular pero esta vez en la forma electrónica.

Primeramente, se caracteriza por ser la figura más importante de representación del acto mismo. Por tanto, es imprescindible hablar acerca de los efectos considerables de la notificación electrónica, ya que esta se encuentra regulada en el artículo 56 de la ley 1437 del año 2011 y es la herramienta por medio de la cual se darán a conocer todas las decisiones que expidan las autoridades administrativas y de forma electrónica únicamente si el interesado así lo manifiesta, de lo contrario esta notificación será efectuada personalmente.

Es decir, debe existir un componente de aceptación para que se pueda dar la notificación de esta forma. Otro de los aspectos más claves en este ámbito es que la notificación quedará efectuada a partir de que se logre acceder al acto administrativo y este claramente ya debe estar certificado por la administración y debe contar con los requisitos esenciales ya mencionados a lo largo del presente escrito, los cuales son de eficacia y validez para que de esta forma el acto administrativo de pueda publicar y notificar conforme lo prevé la ley. Igualmente cabe destacar que, la administración deberá revisar con plena exactitud la fecha y hora en que el interesado logró ingresar a revisar el acto administrativo de carácter particular.

De ahí que, se debe resaltar el artículo 68 de la ley 1437 del año 2011, en donde se expresa que al no saberse la dirección e información del interesado a quien se quiere notificar, entonces la citación se publicara en la página web de la entidad competente que ha manifestado su voluntad mediante el acto administrativo, y por este medio electrónico se deberá esperar un tiempo de 5 días.

Es claro que, la entidad administrativa debe contar con distintos planes y métodos para que el interesado sea notificado de manera eficiente y pueda comparecer y ejercer su derecho de contradicción, se entere sobre la decisión y que también el acto administrativo pueda contar con unos efectos o consecuencias jurídicas. Por esta razón, al no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por medio de aviso, método que se llevará a cabo por fax o al correo electrónico que funja en el expediente.

Al existir los diversos sistemas para notificar electrónicamente a una persona sobre y que sea totalmente un éxito, deberá proceder el derecho impugnación. Por tanto, es idóneo resaltar que también existe la impugnación electrónica. En donde lógicamente la ley 1437 del año 2011 en su artículo 77 la resalta. Conviene enfatizar que esta norma habla de que los recursos generalmente se deben presentar de forma escrita y en el tiempo pertinente ya que los términos para impugnar son perentorios y adicionalmente a ello, el mismo artículo da cabida a la posibilidad de impugnar por medios electrónicos.

En efecto, partiendo de la idea fundamental de que no puede existir un acto administrativo sin que deba ser debidamente notificado ya que únicamente de esta forma comienzan a correr los efectos jurídicos del acto mismo, por tanto, al hablar de acto administrativo electrónico, se debe estudiar a profundidad las características de la notificación electrónica. Para el doctor Rincón Cárdenas “La notificación es la forma procesal por medio del cual la autoridad o el juez da a conocer su decisión al interesado.” (Parra, 2018, Pág. 46)

En consecuencia, es el interesado quien debe manifestar su querer para que pueda ser notificado por vía electrónica, de lo contrario se realizará de forma personal, pues así lo establece la ley 1437 de 2011. y así mismo el interesado podrá solicitar que en ningún caso se le notifique por medios electrónicos, ya que su manifestación de la voluntad es la que prima en estos casos. Por otro lado, la administración cuenta con la tarea de acreditar una fecha y una hora en la que se deba notificar el acto administrativo de carácter particular para que el interesado de cierta forma se encuentre pendiente y como ya se ha mencionado a lo largo de este escrito; pueda presentar los recursos pertinentes en el momento indicado y si proceden.

### **7.1. Clasificación**

La ley dispone que la notificación de los actos administrativos se realice personalmente, por aviso, por conducta concluyente o en una cuarta forma por publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando se notifica el acto personalmente, este deberá ir dirigido exclusivamente al interesado, a su representante legal o apoderado si fuere el caso. E incluso a falta de estos se podrá notificar al autorizado conforme a la ley. Al momento de notificarse se le entregará a la parte interesada una copia auténtica del acto administrativo, indicando siempre la fecha y hora de su entrega. En el artículo 67 de la ley 1437 de 2011 se define cómo debe proceder la notificación electrónica y en el numeral 1 del mismo artículo se indicará que, 1. Se podrá notificar “Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.”

Es importante resaltar que la notificación personal también podrá efectuarse por medios electrónicos, específicamente por medio de un correo electrónico que el interesado pueda aportar, es decir, la notificación por correo surte los mismos efectos que personalmente.

También se podrá notificar a la parte interesada por estrados, en audiencia. En este caso en concreto, la persona quedara notificada de manera verbal y a partir del día siguiente se comenzarán a correr los términos para poder interponer algún recurso si diere lugar a ello. Otra forma para dar a conocer las decisiones de la administración se conoce como notificación por aviso, esta procede cuando no se logró notificar al individuo de manera personal. Entonces en estos casos al cabo de 5 días de la citación para su comparecencia, esta se realizará por aviso. Aquí “se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo” (Parra, 2018. Pág.47)

También hay que tener en cuenta que,

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente (...). (Ruiz, 2016, Pág. 51)

En cuanto a la notificación por conducta concluyente, se traduce en que, “la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales”. (Ortega, 2017, Pág. 36)

Por último, se encuentra la notificación de publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio, esta se caracteriza porque en potestad de las autoridades, en caso de que existieren actos administrativos de carácter particular y que afecten de cierta manera a terceras personas que no intervinieron nunca en alguna actuación concerniente al acto mismo y además que no se conozca su domicilio, entonces se procederá a publicar el acto en una página electrónica de la administración para que puedan acceder a la notificación con mayor facilidad, complementando con una publicación en un medio masivo del territorio para que se dé a conocer públicamente. Es importante resaltar que, esta notificación únicamente aplica cuando su domicilio sea desconocido, porque de lo contrario se podrá notificar personalmente. (Gamero, 2015)

## **7.2. Finalidades**

Se debe dar a conocer que es sumamente necesaria una sede electrónica para el uso de la notificación de los actos administrativos a través de medios electrónicos, cuando se habla de una sede electrónica se tiene que puede hacer alusión a una sede de carácter virtual, que sea una herramienta sencilla para la comunicación entre administración y administrados, una sede que cuente con todos los mecanismos básicos de seguridad y que garantice los elementos esenciales tanto del acto administrativo como de las características mínimas y esenciales que debe tener una notificación. Es muy bien conocido ya, que la Superintendencia

de industria y comercio habilito esta posibilidad para las notificaciones de los actos administrativos de carácter particular, y como ya se dijo anteriormente,

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado tenga acceso al acto administrativo, es decir, que el mismo quede disponible en la bandeja de entrada del correo electrónico informado por el usuario. (...) la entidad registrará la fecha y hora reportada en la confirmación de entrega del mensaje de datos (...). (Rincón, 2019, Pág. 29)

Además, la Superintendencia de Industria y Comercio realizará un comunicado en el cual se remite el acto administrativo que será notificado electrónicamente y es necesario que se ajunte el nombre y apellido del funcionario, de la parte interesada y la fecha de expedición del mensaje de datos. También debe contener un adjunto en PDF con el acto administrativo integro. Cuando esta situación sucede, los términos comienzan a correr a partir del día siguiente en que se ha enviado el mensaje de datos, en caso de que proceda algún recurso se deberá interponer en la fecha oportuna.

El usuario que decida acceder a ser notificado por este medio deberá llenar una serie de requisitos u obligaciones tales como; manejar de manera directa su correo electrónico, cuando se decida cambiar de cuenta e-mail o dirección de correo electrónico será indispensable informar a la entidad competente de dicho cambio, si se llegaren a presentar inconvenientes de acceso al momento de abrir el documento en donde posteriormente será notificado entonces deberá avisar inmediatamente a la superintendencia de industria y comercio para que esta entidad competente pueda tomar cartas en el asunto.

Por último, la Superintendencia de industria y comercio necesita recibir una autorización que debe emitir la parte interesada para que se pueda proceder a la notificación del acto administrativo particular, es decir se debe llenar una plantilla en donde se acepten las condiciones y otorgue la autorización y deberá ser remitida a una de las sedes de la superintendencia o también se podrá enviar por correo electrónico. (Díaz, 2019)

### **Conclusión**

Antes de resolver la pregunta problema planteada al inicio del presente escrito de ¿Cómo se opera la eficacia de un acto administrativo de contenido particular electrónico? es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos. Por un lado, en cuanto al acto administrativo de carácter particular de forma electrónica se tiene que, la administración al ser la encargada de velar por el cumplimiento esencial de todos los requisitos y elementos indispensables para que se puedan ejecutar de una manera eficaz y nazcan a la vida jurídica válidamente. Se deben contar específicamente con los principios de autenticidad, integridad, inalterabilidad y no repudio, para así blindar los actos con facultades especiales que inspiren confianza. Las autoridades que tienen la plena competencia para emitir actos administrativos

se encuentran totalmente legitimadas por la entidad respectiva para ejercer la voluntad del órgano estatal.

El fin de los actos administrativos es alcanzar un objetivo claro y concreto y salvaguardar siempre la defensa del interés general.

Adicionalmente a ello, como ya se evidenció, se componen de requisitos y solemnidades que se encuentran sujetas en la ley y que se deben consumir para que el acto mismo pueda nacer a la vida jurídica y surta sus efectos correspondientes. En sí, uno de los requisitos más indispensables del acto administrativo de carácter particular emitido mediante medios electrónicos, es sin duda la figura de la eficacia, porque se trata de los elementos extrínsecos del acto y con ellos se puede lograr entender si un acto administrativo está o no listo para ser llevado a la práctica de forma idónea. Es decir, como los actos administrativos se presumen válidos y van a producir sus efectos desde la fecha en que se expiden.

Ahora bien, en el artículo 209 de la carta política se encuentra implícita la eficacia en el acto administrativo para que puedan surgir efectos jurídicos, la eficacia opera al existir el órgano y el contenido del acto, se complementa con las formalidades y el procedimiento para que finalmente se pueda llevar a su publicación y notificación. Sin embargo, es necesario contar con los requisitos de validez, la voluntad de la administración, se garantice el debido proceso y las finalidades para las cuales fue creado el acto.

El acto administrativo tiene unos presupuestos que conllevan a la esencia y fin del acto mismo, el acto suele ser una manifestación intelectual. Por tanto, es indispensable la notificación para así lograr exteriorizar en deseo concedido acto. De esta manera, hoy en día los medios electrónicos han generado un gran impacto en el mundo del derecho administrativo. Sin embargo, aún surgen dudas de si realmente la notificación por vía electrónica de los actos administrativos particulares es por esencia eficaces para las partes debidamente individualizadas e interesadas y si realmente este método es igual de seguro a la notificación plasmada en papel.

Sin duda alguna para llegar a esta conclusión fue indispensable entrar en materia y discutir cada uno de los puntos anteriormente señalados. En consecuencia, las notificaciones electrónicas ya son una realidad en Colombia, su uso permitirá reducir significativamente el tiempo de un proceso administrativo en beneficio de la ciudadanía, y dar solución a uno de los mayores problemas del sistema de justicia. Las partes procesales podrán ser notificadas en tiempo real, con total garantía, seguridad y confidencialidad. Sin embargo esta herramienta no sustituye en ningún caso la notificación escrita y entregada personalmente; más bien es una alternativa de uso que se le puede dar para que la persona de esta forma sea notificada también personalmente. No está demás decir que si bien es cierto las nuevas tecnologías son una herramienta completamente viable, la sociedad necesita desarrollarse con mayor potencial.

La administración pública ahora cuenta con una importantísima herramienta que permitirá la evolución en el mundo del derecho y así mismo concederá un alto nivel de desarrollo entre las relaciones de la administración con los particulares, pues con las nuevas técnicas se permiten una infinidad de posibilidades que sustituyen los implementos del papel y que además facilitan y agilizan los trámites. Naturalmente es necesario indicar que el particular es quien decidirá la forma de comunicación con la administración, la que considere más beneficiosa para sus intereses personales siempre y cuando no se vean vulnerados los intereses generales ya que estos siempre prevalecerán. En consecuencia, la administración pública no siempre se encontrará plasmada en el documento de papel sino que se evidenciará por medio del documento electrónico y así mismo se garantizaran todos sus efectos y su seguridad se encontrara intacta gracias a los nuevos avances que se han generado a lo largo de estos años.

Como bien es sabido, para muchos doctrinantes el derecho se considera muy tradicionalista, en donde por siglos ha perdurado la costumbre del papel, por lo tanto, se han generado diversas congestiones en distintas áreas y diligencias en el marco del derecho. Por tanto, se desprende que es indispensable comenzar a implementar esas herramientas constructivas que evitan un retroceso a la ambigüedad. Conviene enfatizar que, las tecnologías hay que implementarlas con total sabiduría y sobre todo para el beneficio de una sociedad.

Además de la eficacia en los tramites, la agilización de las diligencias, de la reducción en los tramites, de poseer archivos por medios electrónicos y de forma indefinida, de ayudar con el medio ambiente, de las nuevas formas para notificar las providencias y los actos que expida la administración; otro de los factores más indispensables, es que gracias a los medios electrónicos cualquier ciudadano tendrá la manera de conocer la información ya que esta siempre será completamente pública y esto sin duda alguna garantizará de una mejor forma la publicidad, la transparencia de la administración, su efectividad y el exceso de poder si hubiere el caso.

Por consiguiente, es importante entender que un acto administrativo se perfecciona desde el instante en que su elaboración se ha ceñido concretamente por la ley, cuando es eficaz porque de esta manera, logra producir unos efectos jurídicos y también cuando es válido, es decir, está acorde con las exigencias plasmadas en el derecho positivo.

### **Conclusiones específicas**

De los actos administrativos de carácter particular se puede inferir que al traducirse en una manifestación de voluntad por parte de la administración, ésta otorga una función específica en el ordenamiento jurídico, la cual se caracteriza en hacer valer el cumplimiento de la ley sustancial y su verdadera composición se encuentra enfocada en los requisitos de existencia y validez del acto mismo, seguido de los elementos fundamentales que lo

componen, en la conformación de su verdadera eficacia y por último, en los efectos jurídicos que genera una vez se efectúa el principio de publicación y se notifica idóneamente.

En otras palabras y complementando la idea anterior, es necesario que el acto administrativo cumpla todos los parámetros y lineamientos tanto procesales como procedimentales para que nazca a la vida jurídica con todas las garantías y requisitos que se requieren.

Adicionalmente a ello, se pudo entender la importancia que tiene el elemento de la eficacia en los actos administrativos, ya que gracias a este componente se pueden desenvolver y desarrollar todos los efectos jurídicos del acto mismo.

Por tanto, la eficacia se considera uno de los requisitos más indispensables para la conformación del acto administrativo y para que este no nazca viciado. En otra manera de decir, se tiene que la eficacia es la elaboración de las consecuencias jurídicas derivadas de sus propios actos.

Finalmente se pudo entender que hoy en día los actos administrativos de carácter electrónico son una herramienta que cada vez se volverá más imprescindible en el ámbito de la administración pública puesto que gracias a la notificación electrónica que cuenta con todos los elementos esenciales de seguridad y viabilidad, se puede inferir que genera una mayor descongestión en las diligencias judiciales y adicionalmente a ello, se logrará cada vez más obtener una mayor agilidad y competencia en la resolución de la ley sustancial.

Asimismo, se tiene que, el verdadero funcionamiento que tiene la notificación electrónica de los actos administrativos funge como una herramienta muy diversa, en donde le otorga a los administrados unas mejores garantías procesales. En efecto es un trámite administrativo que además de dar a conocer el querer de la administración, también permite que los interesados ejerzan en derecho de contradicción presentando la impugnación que diere lugar y dentro del término permitido por la ley.

## Bibliografía

- Bocanegra Sierra, R. (2005). La teoría del acto administrativo. Madrid: Iustel. págs. 12-47.
- Blogspot. (2016). El Acto Administrativo. Legalmag, 20.
- Congreso de la República de Colombia (30 de julio de 2011). Ley 1437 de 2011: Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Diario Oficial: 47.956.
- Congreso de la República de Colombia (18 de agosto de 1999). Ley 527 de 1999: Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial: 43.673.
- Bejarano, M. (1996). Teoría de las Obligaciones. Edit Harla
- Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". (2018). ACTO ADMINISTRATIVO. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura.
- Gamero, E. (2015). Dialnet. Recuperado el 04 de septiembre de 2019, de Comunicaciones y notificaciones electrónicas:  
[http://repositorio.gobiernolocal.es/xmlui/bitstream/handle/10873/974/claves12\\_15\\_gamero.pdf?sequence=1](http://repositorio.gobiernolocal.es/xmlui/bitstream/handle/10873/974/claves12_15_gamero.pdf?sequence=1)
- Marzal, M. Á., & Gonzales Aguilar, A. (2010). Dei documento al hiperdocumento, una visión "funcional" de un concepto en evolución. Signo y Pensamiento, 29(57), 85 - 99.
- Muñoz Caro, L. F. (2016). Del derecho electrónico en Colombia: interpretación normativa, producción y valoración probatoria de la firma digital y/o electrónica. Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia. Págs. 2-93.
- Ortega, O. (2017). El Acto Administrativo en los Procesos y Procedimientos. Bogotá D, C: Colección JUS. Págs. 23-44.
- Ortega Ruiz, L. G. (2018). El acto administrativo: parte general. El acto administrativo en los procesos y procedimientos (Págs. 11-34). Bogotá: Editorial Universidad Católica de Colombia.
- Palomar, A. (2018). Forma del acto administrativo
- Parra, I. (2018). Repositorio Universidad Sergio Arboleda. (handle, Ed.) Recuperado el 17 de 11 de 2019, de El acto administrativo electrónico y las nuevas tecnologías de la información. *Recibido de:*

<https://repository.usergioarboleda.edu.co/bitstream/handle/11232/257/CienciasSocialesyHumanas471.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pérez, O. (2016). Repositorio Universidad Nacional de Colombia. Recuperado el 17 de 11 de 2019, de Eficacia y Validez del Acto Administrativo. Págs. 08-90: <http://www.bdigital.unal.edu.co/9877/1/700600.2013.pdf>.

Rincón, E. (2019). Columnista online. (L. A. Jurídico, Editor) Recuperado el 15 de 11 de 2019, de La total viabilidad jurídica del acto administrativo electrónico: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-online/tic/la-total-viabilidad-juridica-del-acto-administrativo-electronico>

Rodríguez, F. (2018). DERECHO EN LA ERA DE LAS TIC. Bogotá, Colombia.: ECOE. Págs. 2-62.

Ruíz, A. (2016). Repositorio de la Universidad Militar Nueva Granada. Recuperado el 10 de octubre de 2019, de EL ACTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO EN COLOMBIA. Págs. 19-90: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/14691/RUIZOROZCOAL EJANDRO2016.PDF?sequence=4&isAllowed=y>

Sánchez Acevedo, M. (2016). El Derecho a la buena Administración Electrónica. Bogotá: IBANÉZ. Págs. 7-294.

Sánchez, A. (2014). Eficacia y Validez del Acto Administrativo Electronico- Una perspectiva en el derecho comparado de Colombia y España. Bogotá D,C: Universidad Católica de Colombia.

Santofimio Gamboa, J. O. (2007). Tratado de Derecho Administrativo. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Págs: 17-39

Serra Serra, J. (2008). Los documentos electrónicos, Qué son y cómo se tratan. Asturias: Trea. Págs: 36-88.

Unión Europea (2018). Seguridad pública. Recuperado el 17 de 11 de 2019, de *EL ACTO ADMINISTRATIVO. CONCEPTO, CLASES Y ELEMENTOS. MOTIVACIÓN Y NOTIFICACIÓN.*: <https://www.seguridadpublica.es/2008/10/el-acto-administrativo-concepto-clases-y-elementos-motivacion-y-notificacion/>

Universidad Externado de Colombia. (2003). EL CONTRATO POR MEDIOS ELECTRONICOS- Homenaje a Fernando Hinestrosa. Bogotá- Colombia: Digiprint editores. Págs. 12-46.

**Jurisprudencia: Corte Constitucional**

Corte Constitucional de Colombia, Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017) Sentencia T-161/17. Referencia: expediente T-5759057. (M.P José Antonio Cepeda Amarís)

Corte Constitucional de Colombia. Santafé de Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996). Sentencia C-487/1996. Referencia: Expediente D-1242 (M.P. Antonio Barrera Carbonell).

Corte Constitucional de Colombia, Bogotá, D. C., treinta (30) de junio de dos mil cuatro (2004). Sentencia C-620/04. Referencia: Expediente D-4992 (M.P Jaime Araújo Rentería)